



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Cuatro de febrero de dos mil veintidós

Radicado N°	05579 31 03 001 2022 0000700
Proceso	DECLARATIVO –REIVINDICATORIO-
Demandante	WILLIAM EDUARDO CÁRDENAS CUERVO Y OTROS
Demandados	CARLOS HUMBERTO CÁRDENAS ECHEVERRY
Asunto	Requiere avalúo catastral de 2022
Providencia	2022-S026

WILLIAM EDUARDO, OMAIRA ELENA, XIOMARA, MARIA ALEJANDRA y RAUL EDUARDO CÁRDENAS CUERVO promueven demanda declarativa en contra de CARLOS HUMBERTO CARDENAS ECHEVERRY, en la que pretenden la reivindicación de *“un lote de terreno con casa de habitación, local comercial, ubicado en la carrera 7 x calle 11, hoy Kr 7 N°54-34/36 Cl 55 N°6-35/47/51 (...) predio identificado con cédula catastral N°57910010090020001200000000 y ficha predial N°16906031...”*, además que se condene al pago de frutos estimados en la suma de \$149.762.016.

Los reivindicatorios son el prototipo de proceso en el que la pretensión versa sobre la posesión de bienes, por ello, conforme a la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en esa clase de asuntos se determina por el avalúo catastral.

Con la demanda se aportó factura de impuesto predial del contribuyente RAUL EDUARDO CÁRDENAS, encontrándose que dentro de los bienes por los cuales se le genera el cobro de dicho impuesto está el inmueble ubicado en la *“Kr 7 N°54-34/36 Cl 55 N°6-”*¹, cédula catastral 57910010090020001200000000 y folio de matrícula 019-2626, es decir, el mismo bien del que se pretende la reivindicación, encontrándose que el avalúo catastral, en el año 2019 era la suma de **\$72.304.779.**

De esta manera, para la determinación de la cuantía y por ende de la competencia funcional es requisito indispensable conocer el avalúo

¹ PDF 08

catastral del inmueble antes mencionado, por lo que, previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda se requiere a la parte actora que aporte un avalúo catastral correspondiente al año **2022**, lo anterior en el término de tres (3) días. Agotado este plazo, el despacho decidirá lo correspondiente a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1e7f199226e5ddb70330ec49e8670f2e9a2153d848a385a234c9febe9e81ca**

Documento generado en 04/02/2022 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>